Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución IN002/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

Visto: para dictar resolución referente a reserva de información en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

CONSIDERANDO:

Que para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el artículo anterior, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado. El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando éste considere que la información cuya clasificación se solicita no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectivo y éste denegará la solicitud del inferior. Si, contrariando esta opinión, se emitiere el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho.

CONSIDERANDO:

Que la información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la reclasificación de la reserva sólo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva, salvo que exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso público.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se ha manifestado en dos oportunidades la necesidad de reservar información específica; mediante oficio CNT-00253, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil nueve (2009), expediente Nº 24-08-2009-102, sobre información de tipo comercial de los operadores de servicios de telecomunicaciones, sobre la cual el IAIP emitió resolución Nº 007-201 de fecha ocho (08) de enero de dos mil diez (2010), sin reservar de forma expresa algunos asuntos de importancia para el sector de las comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio Nº CNT-0049-2012 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil doce (2012), se realizó nuevamente solicitud según expediente Nº 27-02-2012-44; en vista que el uso inadecuado de cierta información perjudicaría, distorsionaría o pondría en riesgo la práctica de una libre, leal y sana competencia entre los operadores de Telecomunicaciones en el país, sus inversiones y nuestra credibilidad Institucional como Estado.

CONSIDERANDO:

Que la información que se pretende poner en reserva es técnica, comercial y de operación de cada operador de telefonía móvil celular de comunicaciones personales PCs y telefonía fija, y solamente es de interés de las operadoras y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, dado que la información a entregar por medio de los formatos contenidos en las fichas de los modelos de costos es relevante para su operación, comercialización, ingresos, costos, recurso humano, información de equipo y ubicación estratégica, para brindar servicio y captar clientes, y que de llegar a la competencia pondría en riesgo su operación, ya que conforme a la legislación Nacional y el Tratado de Libre Comercio (TLC), se consideraría una práctica anticompetitiva el utilizar información obtenida de sus competidores.

CONSIDERANDO:

Que la información proporcionada por los operadores para alimentar el modelo de costos para obtener los cargos de acceso tope, es de acceso público, por lo que es necesario salvaguardar la información que es suministrada por cada operador, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en uso de sus facultades que la Ley le confiere, en aplicación al artículo 13 numerales 2) y 4) y de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones y 6 inciso b) de su reglamento; 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 61, 71 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Tratado de Libre Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como reservada la información referente a Información de operación actual:

1. El tráfico telefónico de interconexión nacional o internacional, (en minutos) generado por una red de telecomunicaciones determinadas.
2. La cantidad de llamadas telefónicas para un ámbito de prestación específico, determinado.
3. Cantidad de usuarios por Plan Tarifa.
4. Información relacionada sobre modelos de equipos, sistemas y configuración de los mismo, que forman parte de la red de telecomunicaciones de un determinado operador.
5. Tráfico telefónico intra oficina para cualquier ámbito de prestación específico, generado por una red de telecomunicaciones determinada.
6. Análisis de mercados que utilicen la información proporcionada por los operadores la información proporcionada por los operadores para los modelos de empresa eficiente.
7. Modelo de empresa eficiente móvil y modelo empresa eficiente fija.
8. La información requerida para alimentar los modelos de costos de empresa eficiente; móvil y fija contenidas en las siguientes fichas:

- Ficha info.interna.demanda.horaria
- Ficha.info.interna.diseño.red.general.fija
- Ficha.info.interna.diseño.red.general.móvil
- Ficha.info.interna.diseño.red.cobertura.móvil
- Ficha.info.interna.diseño.red.acceso.móvil
- Ficha.info.interna.diseño.red.núcleo.móvil
- Ficha.info.interna.diseño.red.operacines.móvil
- Ficha.info.interna.BBSS
- Ficha.info.interna.demanda.móvil
- Ficha.info.interna.inv.adm
- Ficha.info.interna.RRHH
- Ficha.info.interna.sistemas

SEGUNDO: Remitir la presente Resolución al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para realizar el trámite correspondiente.

TERCERO: CUMPLASE.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada-Secretaria CONATEL

27 M. 2014

EVERLIGHT, HON, S.A.

EVERLIGHT.HON., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)

AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, denominada **EVERLIGHT. HON., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**, por medio de la presente, convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la Empresa ubicadas en el edificio 8 A1, parque Industrial Inhdelva, municipio de Choloma, Cortés, el día martes veinte y nueve de abril del año dos mil catorce, a las dos de la tarde y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.- Comprobación del quórum.

2.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.

3.- Revocatoria del nombramiento del actual Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y el nombramiento de un nuevo Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

4.- Puntos varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la Asamblea.

En caso de no runirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la Ley para que las resoluciones sean válidas.

Choloma, departamento de Cortés, 11 de marzo del 2014

SHERN HUEI CHEN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EVERLIGHT. HON., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)

27 M. 2014